

Número 43. Mártes 10 de Abril de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Politico.

Circular núm. 48.

Habiendose me dado parte de que en la noche del 10 del próximo pasado entraron en el pueblo de Belalcazar en esta Provincia tres latro-facciosos y que asesinaron dos nacionales é hirieron un oficial de los mismos, no he podido menos de sorprenderme al considerar que en una poblacion de mas de mil vecinos, como lo es Belalcazar hayan podido introducirse sin la menor resistencia solo tres de ésta canalla, sin recursos, prestigio ni elementos de especie alguna; lo que prueba de un modo indudable que los Alcaldes han dejado de cumplir totalmente las prevenciones contenidas en mi circular de 28 de Diciembre ultimo núm. 277, boletin 158. Por tanto, y conociendo lo perjudicial que podrá ser la menor consideracion en asunto tan grave, he acordado multar al Alcalde 1.º de dicha villa en la suma de mil rs. que hará efectiva en esta Comision Pagaduría, sin perjuicio de dar las ordenes oportunas para que se ecsamine si esta falta tiene otro caracter mas grave, con arreglo á la disposicion 2.ª de la misma circular, pues la causa del Trono Constitucional esige que tales faltas se castiguen con todo el rigor de las leyes vigentes.

Para que todos los Alcaldes recuerden las citadas disposiciones, y se penetren que en su falta de cumplimiento no habrá el menor disimulo, se insertará de nuevo á continuacion la expresada circular que las contiene; y en el parte semanal de cada pueblo se agregará por nota que

se han adoptado las disposiciones convenientes á su cumplimiento.

Los enemigos ocultos de nuestras libertades públicas aumentan su fatuo orgullo con la proximidad de una faccion, que probablemente á éstas horas estará batida, y es necesario que la mano fuerte de la autoridad esté levantada para descargar sobre ellos todo el rigor de las leyes, vigilando sus pasos y sus acciones con ojo avisor. Córdoba 7 de Abril de 1838.—Fernando Maria de Rosales.

CIRCULAR.

La audacia de los foragidos que sirven bajo el pabellon protector de los crímenes, crece en razon directa de la indiferencia y reprehensible apatia de algunos pocos pueblos, que, pudiendo, no los resisten y esterminan con perjuicio de sus intereses y mengua del valor que inspira una causa tan justa como honrosa.

En los Blazquez y en la Granjuela aldeas del partido de Fuente ovejuna, entró el 7 del actual una gavilla de facciosos insignificante, y cometió los esecos que acostumbra, estrayendo del estanco y de varios particulares cuanto quiso. En la segunda de dichas aldeas, sorprendió al Alcalde, al Secretario del Ayuntamiento y á algunas notabilidades, robandoles los caballos, é imponiendo una contribucion. En Peñaroya cometió otra gavilla iguales atropellos. El 18 á media noche invadió el pueblo de Belmez un corto número de esta canalla, y su Gefe sorprendió la casa del Alcalde y otras, intimando á sus dueños incendiarían la poblacion á no aprontar-

le 3000 rs.; no habiendose reticado hasta llevarse 1500.

Esto prueba una apatía de las autoridades locales escusivamente digna de correccion, que solo podria tener alguna disculpa, si los despreciables foragidos, que momentaneamente y en cortísimo número han llegado á pisar nuestra provincia, no hubiesen sido infatigablemente perseguidos en virtud de las disposiciones del digno Comandante General, que no solo ha puesto á cubierto los puntos limítrofes mas interesantes, sino que con las restantes tropas pasa á buscarlos en las provincias vecinas para asegurar la tranquilidad venidera de la de su mando. Pero de nada servirían estas bellas disposiciones y deseos de las autoridades, si pueblos de bastante vecindario se dejasen robar por media docena de bandidos; ni es posible poner en cada pueblo una pequeña guarnicion. Una actitud firme acompañada de algunas medidas de precaucion, basta para contener la audacia de tan despreciables enemigos á quienes solo alienta la apatía, la imprevisión y el desconocimiento mas completo de sus verdaderos intereses. La actual lucha nos presenta á millares, egemplos de pueblos heroicos en que un puñado de valientes han hecho morder el polvo á facciones numerosas y organizadas: por fortuna no estamos en el caso en esta dichosa provincia de escitar el heroísmo; esfuerzos poco costosos bastan para que su territorio sea completamente respetado.

Con el fin, pues, de conseguir tan interesante objeto, reanimar el espíritu público, garantir la propiedad y los demás derechos de los ciudadanos, y destruir las maquinaciones de los enemigos encubiertos que por desgracia viven entre nosotros, y se ocupan en sembrar el desaliento con noticias abultadas ó totalmente falsas, he venido en mandar lo siguiente.

1.º En los pueblos limítrofes con las provincias de Estremadura, Ciudad Real y Jaén, á quienes esencialmente se dirige esta circular, y se espresará en la continuacion, se nombrará de noche un reten de Milicianos Nacionales, que se compondrá á lo menos de la octava parte de su fuerza, el cual se mantendrá unido en la plaza pública á otro punto que ofrezca mas ventaja, colocando uno ó mas centinelas en las avenidas por donde puedan ser sorprendidos, y aumentando este reten proporcionalmente, si la distancia á que se hallen los enemigos fuere menor de cochonleguas.

2.º Si por no haberse adoptado estas medidas por los alcaldes, ó por no haber hecho la resistencia debida llegase á ser el pueblo sorprendido por un número de facciosos igual ó inferior á la tercera parte de los Milicianos que tenga armados con fusiles ó escopetas, exigiré á

los alcaldes la mas estrecha responsabilidad, sin perjuicio de instruirse gubernativamente por este Gobierno Político un sumario en averiguacion de si ademas del descuido ha habido indicios de connivencia con los enemigos ú otras circunstancias agravantes que los haga acreedores á la imposicion de las penas que prescriben las leyes y mas particularmente el decreto de 24 de Setiembre del año pasado.

3.º En los pueblos que están cercados y aspillados, se tendrán los mismos retenes y los alcaldes contraerán la responsabilidad, espresada en el art. anterior aun cuando los facciosos se presenten en número superior á el de los Milicianos armados.

4.º Los alcaldes Constitucionales están obligados á dar parte de cualquiera aprósimacion de facciosos ó ladrones, sin perdida de momento, á las autoridades militar y política de la provincia, á los comandantes de columnas ó destacamentos mas inmediatos y á los alcaldes de los pueblos circunvecinos, que se transmitirán las avisos de unos á otros. El menor descuido ó falta en un asunto tan interesante, se castigará con arreglo á las leyes vigentes, y sin ninguna consideracion.

5.º Los alcaldes, como encargados de la proteccion y seguridad pública, adoptarán todas las medidas imaginables para indagar el origen de los rumores alarmantes que circulen en sus respectivos pueblos, ya sea propalando victorias, exagerando fuerzas ó desanimando á los defensores del Trono Constitucional de nuestra idolatrada Reina; y cuando descubran los estendedores de tales noticias, previa una ligera averiguacion los pondrán presos, y remitirán los antecedentes á los Jueces de primera instancia de los partidos, sin perjuicio de darne noticia de ello con espresion de la opinion política del delincuente, por si fuere acreedor á adoptar una medida gubernativa segun las circunstancias del caso.

6.º A los dos dias de haber recibido la presente, los alcaldes constitucionales me remitirán una nota espresiva de los individuos que se hallen en la faccion, marcando la época aprósimitiva en que hubiesen abandonado sus pueblos.

7.º Igual noticia me remitirán de los padres, esposos, ó parientes á cuyo cargo estuviesen los que se hayan marchado á la faccion, espresando los bienes que posean cada uno en su respectivo caso, para disponer en su consecuencia lo conveniente con arreglo á las Reales ordenes de 18 y 24 de Setiembre del año último.

8.º Los alcaldes que tengan sospechas de alguna reunion de personas desafectas al sistema que felizmente nos rige, ó que algunas de estas salgan fuera de los pueblos de noche sin el correspondiente pasaporte, pasarán á sus casas para

INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares emanadas de las autoridades de esta provincia en todo el mes de Marzo de 1838.

Núm. del Boletín.

DIPUTACION PROVINCIAL.

- 31 Circular sobre el servicio de bagages.
36 Otra para que los Ayuntamientos recojan de la imprenta los modelos para la formación del censo general de población.
38 Otra sobre apremios á los Ayuntamientos por cobranza de sus devitos.

GOBIERNO POLITICO.

- 27 Real orden sobre la facultad de los plateros respecto á ensayos de plata.
28 Id. designando las cuotas que deben pagar los cursantes en todas las universidades, colegios y demas establecimientos de instruccion pública.
28 Real orden sobre baños.
29 Real orden declarando que los empleados no deben incluirse en la contribucion del subsidio industrial y de comercio.
30 Suplemento, ley y decreto sobre la quinta de 400 hombres.
30 Sobre entrega de los reemplazos que faltan de las quintas de 100 y de 500 hombres.
30 Sobre renovacion de los Ayuntamientos.
30 Sobre que los Sub-inspectores de Milicia Nacional puedan libertar su caballo de la requisicion, y que debe contarse para completar ésta con los presentados voluntariamente despues del 31 de Octubre por los Nacionales de citada arma,

- 34 Id. sobre el metodo que han de observar los comisionados en la conduccion de prisioneros facciosos.
35 Real orden sobre que se evite la emigracion de los mozos.
37 Real orden sobre alojamientos.
37 Real orden sobre abono de sueldos á los empleados separados de sus destinos por las Juntas de armamento en los años de 1835 y 1836.
39 Real orden sobre averiguar donde existen los montes nacionales y de que calidad son.
39 Real orden sobre el destino que há de darse á los expedientes judiciales del rama de montes.

CIRCULARES.

- 27 Circular sobre despachar comisionados de apremio á los pueblos para la cobranza de los atrasos que por todas contribuciones adeudan.
27 Otra sobre uso de armas.
29 Otra sobre uso de armas respecto de los Milicianos Nacionales.
31 Otra de la asociacion general de ganaderos convocando á todos los que deben concurrir á sus juntas que principiarán en primero de Abril.
33 Otra sobre ingreso en la comision pagaduría de los adeudos de Propios, Positos &c.
35 Otra para que los Ayuntamientos dirijan á las autoridades que corresponda las contestaciones á sus órdenes.

INTENDENCIA.

- 27 Circular sobre que los arrendado-

res de la renta del aguardiente presenten las respectivas escrituras de fianza.

27 Otra suspendiendo por ahora, en virtud de orden del Exmo. Sr. Capitan general, la admision de todo papel en adeudo de contribuciones ordinarias y estraordinarias, excepto los pagares del Tesoro.

32 Real orden nombrando á D. José Sanchez Ocaña Intendente de esta provincia.

34 Otra nombrando administrador de Loterías de esta provincia á D. Bartolomé Pella que la desempeñaba interinamente.

34 Circular sobre admision de billetes del Tesoro en pago de contribuciones pero no por derechos de puertas y alduanas.

34 Real orden sobre entrega de billetes del empréstito de 200 millones.

35 Circular sobre el modo de entregar en tesorería el papel moneda.

35 Otra para que los Ayuntamientos remitan un estado de devitos en primero y segundos contribuyentes.

35 Otra sobre repartimientos de la contribucion de paja y utensilios.

37 Real orden sobre que se admitan en pago de contribuciones el papel que está mandado recibir.

COMANDANCIA GENERAL.

28 Circular para que las autoridades militares auxilien á los Ayuntamientos en la cobranza de contribuciones.

31 Bando del Exmo. Sr. Capitan general sobre presentacion de desertores.

JUZGADO 1º DE 1.ª INSTANCIA.

28 Real orden sobre que los Jueces de primera instancia den aviso á los gefes militares que operen en las inmediaciones de sus partidos respectivos de las noticias que tengan sobre factiosos.

34 Real orden sobre que las instancias de los magistrados, jueces, promotores fiscales y otros curiales en solicitud de licencias, prorrogas &c se remitan por conducto del Regente de la Audiencia respectiva.

34 Otra sobre aranceles procesales.

36 Convocando aspirantes á la promotoria fiscal del partido de Priego.

COMISARIA DE GUERRA.

31 Circular para que los Ayuntamientos apoderen persona que presentandose en la intervencion del ejército de Andalucía, firmen las libranzas que se les espidan.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañia.

indagar ó asegurarse de la reunion, ó del motivo de la ausencia, y procederan contra los que resulten culpables con arreglo á las leyes.

Tan luego como dé principio á sus trabajos la Esma. Diputacion, me pondré de acuerdo con ésta y con el Sr. Comandante General para dictar las disposiciones convenientes á fin de que los pueblos de Belmez, Pozoblanco, Villanueva del Rey, Villaralto, Torrecampo, Villafranca, Cinco aldeas, Villanueva del Duque, Fuente ovejuna y Conquista, que hasta ahora no se han fortificado por falta de recursos ó por dificultades nacidas de la irregularidad ó gran estension de aquellos, se venzan los obstáculos que lo hayan impedido, sean de la clase que fuesen, en la parte posible, aun cuando se reduzcan á fortificar un punto céntrico ó edificio ventajoso; y nada me quedará que hacer para que se consiga un objeto tan interesante.

Las medidas de defensa que quedan indicadas, tienden unicamente á evitar las correrias de algunas gavillas informes de Estremadura ó de la Mancha, que por su corto número pueden evadirse á la vigilancia de nuestros puestos avanzados: lo que se conseguirá indudablemente si los pueblos no se hallan inermes y apáticos.

Si, lo que no puede ni remotamente esperarse en el día, peligros verdaderamente tales pudiesen amenazar alguna parte del territorio de la provincia, las autoridades adoptarían las medidas necesarias para hacer frente al enemigo, ó concentrarían las fuerzas previniéndolo todo oportunamente para no empeñar á la digna Milicia Nacional y demás honrados ciudadanos en empresas superiores á sus fuerzas. Bajo este supuesto y consiguiente á los principios de franqueza y verdad con que siempre he dirigido mi voz á las autoridades y habitantes de los pueblos de esta provincia, pueden creer que los servicios que se cesijen por esta circular estan en la posibilidad de sus fuerzas como en la armonía mas íntima con sus intereses y deberes; y los que pretendan separarlos de su cumplimiento, adormeciendo el valor que les anima: escogiendo riesgos y presentando tan natural defensa como nuevos compromisos, son criminales enemigos del reposo público, y sufrirán las penas que se les impone por la prevencion quinta de esta circular, á mas de otras que me reservo, segun la gravedad del caso. Los que eluden el cumplimiento de tan sagrados deberes por temor de aquellos compromisos, deben conocer que las hordas inmundas del Pretendiente no hacen tales clasificaciones, pues solo les anima el espíritu de sangre, devastacion y robo.

La experiencia ha demostrado repetidamente esta verdad, y para evitar los malos efectos que puedan producir las sugerencias de los ene-

migos de la libertad, las autoridades celosas por el bien y seguridad de todos los honrados ciudadanos de esta provincia, nada dejarán que desear en cuanto esté de su parte para conseguir aquel interesante objeto mejorando, en cuanto permitan las circunstancias la suerte de todos.

El patriotismo y celo por el cumplimiento de sus deberes, que anima á los Alcaldes de los pueblos, me hacen creer no tendré que valerme de medios de coaccion para que se egecute cuanto por la presente circular les encargo.

Córdoba 28 de Diciembre de 1837.—Fernando Maria de Rosales.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Belmez.	Villafranca.
Villanueva de Córdoba.	Cinco Aldeas.
Villa del Río.	Villanueva del Duque.
Pozoblanco.	Fuente ovejuna.
Villanueva del Rey.	Montoro.
Villaralto.	Hinojosa.
Torrecampo.	Santa Eufemia.
Adamo.	Conquista.
Torremilano.	Belalcazar.

Circular núm. 49.

En mi circular núm. 208 inserta en el Boletín oficial núm. 122 del año próximo pasado comuniqué la orden que la Direccion General de Montes me dirigió para que con arreglo á los modelos que me acompañaba le remitiose un estado comprehensivo de todas las noticias que se piden en los mismos, relativas á los montes de esta Provincia. Al efecto publiqué adjunto á dicha circular el modelo á que habian de atenerse los pueblos para llenar sus estados respectivos. Como quiera que en el art. 3.º de la Real orden de 24 de Febrero último inserta en mi circular fecha 27 de Marzo núm. 44 Boletín 39 se previene que dichas noticias se den devolviendo los estados de que se ha hecho mérito, después de llenarlos segun las divisiones y casillas que en ellos se marcan, prevengo á los Ayuntamientos que lo verifiquen en dicha forma y los dirijan á los Alcaldes 1.º de sus respectivas cabezas de partido, los que, formando el general del que les corresponda, me lo remitirán á la mayor brevedad posible, sin dar lugar á recuerdos, dandome parte oportunamente de los Ayuntamientos que no cumplan á su debido tiempo con la remision de sus estados, para en su vista dictar la medidas convenientes á que el servicio nacional se hene con toda la esactitud y premura que de suyo cesige.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Abril de 1838.—Fernando Maria de Rosales.

Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia. **Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.**

El Sr. Intendente militar de Andalucía con fecha 29 del espirado me dice lo que copio. El Sr. Intendente General Militar con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue. Previéndose en el Real Decreto de 14 de Octubre de 1836 que los haberes de cuantía y jubilación, hayan de considerarse para las clasificaciones, no por los mayores que hubiesen disfrutado los interesados, sino con respecto al que en el día estuviesen señalados á los empleos; y estableciéndose en el artículo 5.º que aquellos á quienes comprenda esta medida se presenten inmediatamente á nueva clasificación para en su consecuencia hacer las correspondientes rebajas; he dispuesto fijar desde este día el término improrrogable de un mes para los que no lo hubieren verificado; y en tal concepto lo manifiesto á V. S. á los efectos consiguientes.

Y á fin de que tengan conocimiento de esta disposición, se servirá V. hacerla insertar en el boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 29 de Marzo de 1838. Juan Butler.—Sr. Comisario de guerra de Córdoba.

La que se publica para que llegue á conocimiento de los interesados. Córdoba 2 de Abril de 1838. Francisco Altolaguirre.

AVISO OFICIAL.

Comision principal de arbitrios de Amortización.

Debiéndose rematar en pública subasta ante el Sr. Intendente de esta provincia la construcción de una rueda para el surtido de las aguas que riegan las huertas de la Isla de Mata, que pertenecieron á los Dominios de Lucapea; y las que corresponden á Doña María Gracia y Mora, vecina de Granada, tasada con deducción del valor de los aprovechamientos de la rueda vieja en doce mil novecientos tres rs. estando señalado el 22 del corriente á las 12 de su mañana para su remate, se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en la subasta, puedan acudir á las casas de Intendencia en el día y hora indicada, en la inteligencia que el presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de Arbitrios de Amortización. Córdoba 2 de Abril de 1838. Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Debiéndose rematar en pública subasta ante el Sr. Intendente de esta Provincia la obra relativa á la casería y molino aceitero de la hacienda nombrada de la Trinidad, término de la Rambla, pago de la Guijarrosa, que perteneció al suprimido convento de este nombre, tasada en dos mil novecientos veinte y cinco reales; estando señalado el 22 del corriente á las 12 de su mañana para su remate, se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en la subasta, puedan acudir á las casas de Intendencia en el día y hora indicados, en la inteligencia que el presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de Arbitrios de Amortización. Córdoba 2 de Abril de 1838.

OTRO.

D. Juan Manuel Caro y Mosquera, subdelegado de todas Rentas del partido de esta ciudad de Ronda.

Por el presente se publica la subasta de los derechos que han de devengarse en la Feria que se celebra en esta ciudad el día veinte de Mayo próximo señalándose su primer remate para el día 18 del actual, segundo el 29 del mismo y tercero y último el ocho del citado mes de Mayo, á cuyo efecto se abrirán los citados en las casas de esta Administración pública á las 10 de la mañana y se cerrarán á las 2 de la tarde. En su consecuencia quien quisiere hacer postura comparezca por la Escribanía del infrascripto y se admitirá la que hiciere siendo arreglada al pliego de condiciones mandadas observar por la Dirección general que estará de manifiesto á los licitadores. Dado en la ciudad de Ronda en veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho. Juan Manuel Caro. Por mandato de su Sría. Cristóbal Moreno Ruiz.

OTRO.

Las personas que quisieren arrendar los pastos de verano de la dehesa del Chaparral, con excelentes abrebaderos, y pertenecientes á los propios de la villa, acudirán á las respectivas subastas en los días 1.º de Abril 10, y 20, del mismo, en las casas Capitulares, en que se celebrarán sus remates. Guadalcazar 30 de Marzo de 1838. Juan de Quer.